

67

1 SE PRESENTA - CONTESTA TRASLADO - SOLICITA SE  
2 DECLARE INADMISIBLE EL RECURSO EXTRAORDINARIO -  
3 AUTORIZA.

4

5 Excma. Cámara:

6

7 ELENA NOEMI DEL POTRO, abogada (T° 41 F° 667 del  
8 CPACF, DNI 17.393.757, CUIT 27-17393757-7), constituyendo  
9 domicilio procesal en la calle Balcarce 186, piso 3°  
10 Oficina 340/341, (Zona de notificación 45) y electrónico  
11 con el CUIT 27-17393757-7 y denunciando identificación  
12 electrónica judicial con idéntico CUIT, en los autos  
13 caratulados "**MURUA, MANUEL EDUARDO Y OTRO c/ EN s/AMPARO**  
14 **LEY 16.986" (Expte. N° 47456/2018)**, a V.S. respetuosamente  
15 me presento y digo:

16

17

-I-

18

#### **PERSONERIA**

19 Como surge de la Disposición N° 117 de fecha 10 de  
20 agosto de 2015 de la Subsecretaría Legal de la Secretaría  
21 Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y  
22 Finanzas Públicas (B.O. 14/08/15), cuyo testimonio en  
23 copia acompaña, respecto de cuya vigencia y autenticidad  
24 presto juramento de ley, soy representante del Estado  
25 Nacional- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en  
26 la actualidad Ministerio de Hacienda.

1 En el carácter invocado, solicito ser tenida por  
2 presentada, por parte y por constituido el domicilio  
3 electrónico indicado.

4

-II-

6

## OBJETO

8 En legal tiempo y forma, vengo a contestar el  
9 traslado conferido por resolución de fecha 24 de octubre  
10 de 2018 -notificado por cédula al Poder Ejecutivo Nacional  
11 el día **08 de noviembre de 2018**- respecto del recurso  
12 extraordinario articulado por la actora contra el  
13 decisorio dictado por V.E. con fecha 04 de octubre de  
14 2018, que resolvió rechazar la apelación de la actora y,  
15 en consecuencia, confirmar la sentencia que desestimó in  
16 limine la presente acción de amparo.

17 Por las razones de hecho y de derecho que se  
18 expondrán en el presente, solicito a V.E que dicho recurso  
19 sea declarado inadmisible.-

Finalmente, para el caso que V.E. conceda el remedio federal deducido por la actora, peticiono que oportunamente el Alto Tribunal lo deniegue, confirmando lo decidido en las instancias ordinarias, con costas.

25

-III-

26

## INADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO

1 Como el elevado criterio de V.E. podrá apreciar, la  
2 pieza en traslado no reúne los requisitos de admisibilidad  
3 formal y sustancial, exigidos tanto por el art. 14 de la  
4 Ley 48, cuanto por el Reglamento para la interposición del  
5 recurso extraordinario federal.

6

7 **3.1. EL RECURSO EXTRAORDINARIO Y LA DEMANDA SON  
8 ABSTRACTOS**

9 La pretensión inicial de la actora y el recurso en  
10 traslado, resultan abstractos en razón de la notoria  
11 difusión que ha tenido el Acuerdo Stand By con el Fondo  
12 Monetario Internacional y su inicio de ejecución,  
13 motivando amplio debate -incluso entre los mismos medios  
14 periodísticos que la actora cita- tornando inoficioso el  
15 pronunciamiento jurisdiccional pretendido.

16 El ejercicio de la función jurisdiccional solo  
17 procede sobre situaciones existentes al momento de  
18 resolver:

19 "En los juicios de amparo debe atenderse a la  
20 situación existente en el momento en que se dicta la  
21 sentencia" (Fallos 292:140; 328:4640).

22 La desaparición de los requisitos jurisdiccionales  
23 que habilitan la actuación del Poder Judicial importa la  
24 de poder juzgar, circunstancia comprobable aun de oficio,  
25 por lo que no corresponde pronunciamiento alguno cuando  
26 las nuevas circunstancias vuelven abstracta la resolución

1 pendiente (*Fallos* 253:346; 267:499, 272:130, 274:79,  
2 285:353, 286:220; 293:42; 307:188; 308:1489; 311:787 y  
3 315:3948).

4  
5 **3.2. INADMISIBILIDAD FORMAL DEL RECURSO**

6 **3.2.1. INEXISTENCIA DE CUESTIÓN FEDERAL.**  
7 Como es sabido, el recurso extraordinario se  
8 encuentra sujeto a la existencia de diversos requisitos de  
9 admisibilidad (comunes, propios y formales), resultando  
10 todos por igual exigibles al momento de su interposición,  
11 y que ante su ausencia impiden el acceso al conocimiento  
12 de la Corte de Suprema de Justicia (Cfr. Ley N° 48 y  
13 jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la  
14 Nación).

15 En este sentido tiene dicho nuestro más Alto  
16 Tribunal:

17 "El examen de los requisitos de admisibilidad del  
18 recurso extraordinario constituye una cuestión previa, que  
19 obliga a la Corte a considerar si al momento de su  
20 interposición se fundan adecuadamente aquellas cuestiones"  
21 (*CSJN, "Di Nunzio, Beatriz Herminia s/ excarcelación"*,  
22 causa N° 107.572, SENTENCIA de fecha 3 de Mayo de 2005;  
23 SAIJ Sumario: A0068493)".

24 Tal como se demostrará seguidamente, en el recurso  
25 deducido por la actora no se encuentran reunidos la

1 totalidad de los requisitos aludidos, circunstancia que  
2 autoriza la declaración de inadmisibilidad que se  
3 solicita.

4

5 **3.2.2. INEXISTENCIA DE CUESTIÓN FEDERAL SUFFICIENTE.**

6 Las aseveraciones insertas en el escrito en traslado  
7 no hacen más que subrayar la inexistencia de cuestión  
8 federal suficiente. Nótese que la parte actora ni siquiera  
9 precisa en cuál de los incisos del artículo 14 de la Ley  
10 N° 48 funda su queja. Tal omisión se debe a la  
11 inexistencia de esa posibilidad.

12 En el apartado "IV.2 "Existencia de cuestión federal  
13 suficiente..." indica: "la existencia de una cuestión  
14 federal simple ya que se encuentra en juego el alcance de  
15 la garantía de debido proceso legal y acceso a la justicia  
16 establecida en los arts. 18 y 43 de la CN y en los arts. 8  
17 y 25 de la CADH..." (cfr. pág. 29).

18 En tal sentido, señala que:

19 "La prerrogativa invocada por esta parte con base en  
20 el art. 43 CN es ni más ni menos que acceder al sistema de  
21 justicia para obtener información sobre el señalado  
22 empréstito que debería ya ser pública y que, sin embargo,  
23 el PEN ha elegido mantener oculta frente a la sociedad"  
24 (cfr. pág. 29, último párrafo).

25 Sin perjuicio de que la información requerida se  
26 encuentra disponible en internet

1 (https://www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas/deudapubli  
2 ca/cartadeintencionmemorandumdepoliticaseconomicas)-, la  
3 actora se contradice al afirmar que inicia la acción de  
4 amparo "con base en el art. 43 de la CN" y, al mismo  
5 tiempo postular que debería hacerse una excepción y  
6 acoger el trámite de amparo en este proceso;

7 "La inutilidad de la vía administrativa y la urgencia  
8 del caso exigen hacer una excepción en el presente y  
9 permitir el trámite de este proceso...." (cfr. pág. 30. El  
10 subrayado no pertenece al original).

11 En el sub-lite no se presenta cuestión federal  
12 alguna, toda vez que el actor ha tenido acceso a la  
13 justicia y ha transitado un debido proceso en el que las  
14 instancias ordinarias se han pronunciado con arreglo al  
15 marco normativo vigente.

16 La obtención de una sentencia adversa no habilita a  
17 sostener que no se ha tenido acceso a la justicia.

18

### 19 3.2.3. INEXISTENCIA DE ARBITRARIEDAD.

20 La demandante intenta obtener la apertura de la vía  
21 extraordinaria indicando que la sentencia es arbitraria  
22 "por al menos 3 razones diferentes" que enuncia del  
23 siguiente modo: (i) "por fundarse en afirmaciones  
24 dogmáticas y fundamentos sólo aparentes que omiten  
25 efectuar un análisis razonado de circunstancias de la  
26

1 causa esenciales para habilitar la vía del amparo", (ii)  
2 "por omisión de tratamiento de cuestiones conducentes y  
3 esenciales para la resolución de caso, así como por falta  
4 de motivación suficiente para considerarla como un acto  
5 procesal válido" y (iii) "omisión de tratamiento y  
6 pronunciamiento sobre las cuestiones convencionales en  
7 juego" (cfr. págs. 30/33).

8 En el desarrollo de las "tres razones", la recurrente  
9 sostiene que la sentencia se funda en consideraciones  
10 dogmáticas que actúan en desmedro de obtener su derecho a  
11 la información pública a través del amparo.

12 En apoyo de su postura, es la actora quien formula  
13 una serie de consideraciones meramente dogmáticas y cita  
14 jurisprudencia que no resulta aplicable al caso.

15 Como el elevado criterio de V.E. podrá apreciar, el  
16 reproche de la actora carece de todo sustento y resulta  
17 improcedente para tildar de arbitraría la sentencia  
18 dictada en autos.

19 En efecto, para descartar el débil argumento de la  
20 recurrente, basta advertir que la sentencia recurrida se  
21 sustenta en la normativa vigente -Ley N° 27.275 DERECHO DE  
22 ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-, cuya constitucionalidad  
23 ni siquiera ha sido cuestionada por la actora, en la  
24 regulación legal y constitucional de la acción de amparo y  
25 en la doctrina elaborada por nuestro más Alto Tribunal en  
26 torno a tal regulación.

1 Conforme tiene dicho nuestro el cimero Tribunal, la  
2 arbitrariedad debe referirse a los desaciertos de gravedad  
3 extrema que descalifican a un fallo judicial (*Fallos*,  
4 286:212).

4 200.212).  
5 En tal sentido, esa Excma. Cámara del Fuero (Sala II)  
6 ha recordado que:

7        "...la doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto  
8        corregir fallos equivocados o que se consideren tales sino  
9        que atiende solamente a supuestos de excepción en los que  
10        fallas de razonamiento lógico en que se sustenta la  
11        sentencia o una manifiesta carencia de fundamentación  
12        normativa, impiden considerar el pronunciamiento apelado  
13        como acto jurisdiccional válido (Fallos C.S. 304:267, 279,  
14        375, entre muchos otros.) El recurrente no demuestra que  
15        tal supuesto de excepción se configure en el presente caso  
16        pues su discrepancia con lo resuelto no es suficiente a  
17        tal fin... ("PARTY S.A.C.I.M.A.C.G. e.l. c/Secretaría de  
18        Minería de la Nación s/proceso de conocimiento" Cám. cont.  
19        Adm. Federal - Sala II, 21/04/98).

### 3.2.4. INEXISTENCIA DE GRAVEDAD INSTITUCIONAL

23 La recurrente invoca la doctrina de la gravedad  
24 institucional en el apartado "Objeto de la presentación-  
25 Normas que confieren jurisdicción" de la carátula y no la  
26 menciona en el cuerpo del escrito.

### 3.2.5. INEXISTENCIA DE GRAVAMEN

La existencia de gravamen supone un concreto interés jurídico afectado, que en el caso de autos la actora no ha logrado acreditar.

Ello, por cuanto el agravio debe ser propio, jurídicamente protegido, concreto, efectivo y actual (Conf. Sagües N. "Recurso Extraordinario", Tomo I, pág. 499, Ed. Astrea, 4ta. Edición).

De la lectura de la presentación en traslado surge, con meridiana claridad, que la actora pretende otorgar el calificativo de "agravio" a su mero descontento con las sentencias dictadas por ambas instancias ordinarias.

### 3.2.6. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTACIÓN

El remedio federal en traslado, también, padece de deficiencia en lo que hace a su fundamentación, circunstancia que inhabilita su concesión.

Al analizar los requisitos formales a que se halla sujeto el recurso extraordinario (en particular a la forma de interponerlo, Imaz y Rey destacan la relevancia de la fundamentación exigida por el Artículo 15 de la Ley N° 48

y el Artículo 257 del Código Adjetivo.

En ese orden de ideas, subrayan que el cimero Tribunal ha expresado que el precepto del art. 15 de la Ley 48 que requiere que se funde el recurso extraordinario

1 al interponerlo, permite al tribunal emisor de la  
2 sentencia apelada decidir con pleno conocimiento de causa  
3 sobre su procedencia, ateniéndose a las cuestiones  
4 mantenidas en la nómina de los agravios formulados contra  
5 el fallo recurrido - Fallos: 129:276; 182:249; 187:675;  
6 188:388- y limita también el pronunciamiento a dictarse,  
7 en su caso, por la Corte, sobre el fondo del pleito -  
8 Fallos: 185:12 y 151; 186:330; 187:79, entre otros-.

9 Asimismo, dichos autores recuerdan que en Fallos  
10 305:706 se ha expresado que:

11

12 "Para la correcta deducción del recurso  
13 extraordinario es menester se lo funde, dado su carácter  
14 autónomo, mediante un preciso relato de los hechos de la  
15 causa, de la materia federal en debate y de la vinculación  
16 existente entre éstas y aquellos. El escrito respectivo ha  
17 de contener, además, una crítica concreta y  
18 circunstanciada de la sentencia que se impugna, debiendo  
19 el apelante rebatir todos y cada uno de los fundamentos en  
20 que se apoya el a quo para arribar a las conclusiones que  
21 lo agravian (Fallos 259:99 y 691; 296:639)". (IMAZ,  
22 Esteban - REY, Ricardo E., EL RECURSO EXTRAORDINARIO,  
23 págs. 245/246, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000).

24 En el libelo en traslado, el presentante no ha  
25 efectuado una crítica concreta y razonada del decisorio,  
26 sino que se ha limitado a realizar una serie de

1 manifestaciones, que sólo traducen meras discrepancias con  
2 lo resuelto por la Alzada.

3 Es así como el recurso en traslado constituye un  
4 desafortunado intento de convencer a V.E. que el remedio  
5 federal interpuesto resulta procedente por tratarse, a su  
6 criterio, de una sentencia arbitraria que vulnera ciertos  
7 derechos que confusamente menciona. Pero sucede que entre  
8 argumento y argumento, la recurrente evidencia que lo que  
9 está provocando su disconformidad no es más que la mera  
10 discrepancia con el resultado al que ha arribado la  
11 sentencia apelada.

12 Por todo lo expuesto, y en atención a la carencia  
13 real de fundamentación del remedio federal deducido por el  
14 actor, corresponde que V.E. declare su inadmisibilidad.

15

### 16 3.2.7. FALTA DE RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA

17 Según surge del artículo 15 de la Ley N° 48, una de  
18 las condiciones de admisibilidad del recurso  
19 extraordinario es la relación directa que debe existir  
20 entre la cuestión federal que se invoca y la materia del  
21 pleito.

22 Observe V.E. que la quejosa omite la consideración de  
23 este recaudo.

24 La Corte Suprema ha entendido que es necesaria una  
25 relación directa e inmediata entre la materia del pleito y  
26 la cuestión federal aducida en él (Fallos, 165-62; 181-

1 290; 276-365; 278-271; 294-466), relación que ha  
2 calificado también como estrecha (*Fallos*, 275-551; 294-  
3 376), pues la sola mención de preceptos federales en el  
4 recurso, o, en otros términos, el planteo de una cuestión  
5 federal, no es bastante para avalar la admisibilidad del  
6 recurso si no se da aquella relación (*Fallos*, 22-304; 121-  
7 144; 124;61; 131-352; 147-96; 165-62; 181-290; 188-394;  
8 194-220; 238-489; 266-135); ella existe sólo cuando la  
9 solución de la causa requiere necesariamente la  
10 interpretación del precepto federal aducido (*Fallos*, 121-  
11 458; 125-292; 143-74; 187-624; 248-129, 828; 268-247; 265-  
12 551; 276-365; 294-376; 299-156; 300-711; 307-2131).-

13 Nótese que si la sola mención de preceptos federales  
14 fuera suficiente para hacer admisible el remedio  
15 extraordinario federal -como lo pretende la contraria-,  
16 debería concluirse -por la vía del absurdo- que no existe  
17 límite para el tratamiento de las causas llevadas a  
18 conocimiento del más Alto Tribunal. Ello así, en la medida  
19 en que no hay derecho ni garantía que, en definitiva, no  
20 tenga raíz y fundamento en la Constitución Nacional.  
21

22 **3.3. INADMISIBILIDAD SUSTANCIAL DEL RECURSO**  
23

24 Sin perjuicio de lo reseñado en los puntos anteriores  
25 y, para el hipotético caso que V.E. considere formalmente  
26 admisible el recurso extraordinario deducido por la

1 quejosa, con carácter subsidiario procedo a contestar sus  
2 aspectos sustanciales, solicitando al más Alto Tribunal  
3 que, oportunamente, disponga su rechazo, con costas.  
4

5       3.3.1. En el apartado "III.4." y bajo el extenso  
6 título *La sentencia de Cámara impugnada por este REF y los*  
7 *argumentos del dictamen fiscal que la CNAF hizo suyos. Una*  
8 *nueva oportunidad en la que se omitió analizar y ponderar*  
9 *motivadamente los elementos argumentales y probatorios*  
10 *ofrecidos por esta parte" (págs. 24/28)*, la actora,  
11 replicando el temperamento adoptado al recurrir la  
12 sentencia de primera instancia, no se hace debido cargo de  
13 los fundamentos de la sentencia recurrida y se limita a  
14 formular afirmaciones que solo trasuntan una mera  
15 discrepancia con lo decidido.

16       3.3.1.1. Para ello, luego de formular consideraciones  
17 dogmáticas y citar jurisprudencia inaplicable al caso -en  
18 el sub-apartado "(i)"-, acude a argumentos que contradicen  
19 el objeto declarado en el escrito de inicio.

20       En efecto, al inicio del escrito (página 2, último  
21 párrafo) y refiriéndose al acuerdo celebrado con el FMI,  
22 aclara que "...no pretendemos discutir con este amparo la  
23 validez de esa decisión, tan solo buscamos que el PEN  
24 ponga a disposición de la sociedad la información pública  
25 correspondiente a esa tramitación previa para poder  
26 correspondiente a esa tramitación previa para poder

1       analizarla y, en su caso, realizar los planteos que fueran  
2       procedentes" (sic.).

3       Pese a ello, en el sub-apartado "(ii)", página 25,  
4       emite consideraciones de valor sobre tal decisión. En tal  
5       sentido, formula dos preguntas retóricas:

6       La primera sobre el acuerdo en sí:

7       "¿Acaso la toma de un crédito con el FMI por 50.000  
8       millones de dólares sin discutirlo en el Congreso de la  
9       Nación y sin contar con los estudios técnicos pertinentes  
10      (porque si existieran ya los hubieran mostrado...) "

11      La segunda pregunta, sobre el amparo, evidencia su  
12      pretensión de arrogarse la representación "de todos los  
13      argentinos", legitimación que sin duda no posee y que, a  
14      todo evento, niego:

15      "¿Acaso el amparo no es la última herramienta para  
16      defensa de los derechos fundamentales de todos los  
17      argentinos que se encuentran ya no en riesgo sino en  
18      actual y directa afectación con motivo de las  
19      condicionalidades impuestas por el FMI a nuestro país".

20      Ninguna de estas preguntas constituyen una crítica  
21      razonada de la sentencia.

22

23      3.3.1.2. En el apartado "(iii)" se agravia de que la  
24      Cámara haya expresado que para que el amparo resulte  
25      viable "es indispensable que se acrecrite -en debida forma  
26      y como uno de los requisitos inexcusables para su

1 viabilidad- la inoperancia de las vías ordinarias  
2 existentes a fin de reparar el perjuicio invocado (...), o  
3 que la ocasión a ellas produzca un gravamen serio no  
4 susceptible de reparación ulterior".

5 Expresa que esta afirmación denota la arbitrariedad  
6 de la sentencia porque no analizó la prueba ofrecida.

7 En tal sentido, agrega que:

8 "Es fundamental destacar que la sentencia se refirió  
9 expresamente en su considerando II cuál era el alcance de  
10 nuestra apelación (...) que no acudió a la vía  
11 administrativa previa porque era inútil a la luz de todos  
12 los elementos de prueba acompañados y, por otro lado,  
13 porque estamos ante una cuestión urgente que requiere la  
14 intervención inmediata del Poder Judicial" y afirma que  
15 "su no tratamiento fue deliberado, o bien fruto de un  
16 olvido que hizo incurrir al tribunal en arbitrariedad".

17 Como el elevado criterio de V.E. podrá advertir, la  
18 documentación acompañada, a la que se refiere  
19 reiteradamente a partir de la página 25, consiste en  
20 opiniones periodísticas que, como tales, trasuntan puntos  
21 de vista subjetivos sobre la celebración del acuerdo con  
22 el FMI y no guardan relación alguna con la inoperancia de  
23 las vías ordinarias existentes para solicitar la  
24 información sobre dicho acuerdo.

25 3.3.1.3. En el sub-apartado "(iv)" (págs. 26/27) de  
26 su intento recursivo, la actora señala que "la CNCAF

1       incurre exactamente en el mismo vicio que la sentencia de  
2       primera instancia al afirmar que nuestras razones 'no  
3       resultan suficientes' sin dedicar una sola línea a  
4       explicar por qué".

5       Agrega que "el 'obrar ilegítimo' de la administración  
6       (...) se configura por el simple hecho de no poner a  
7       disposición del pueblo esta información antes, durante ni  
8       después de la firma del contrato. Ello por sí solo es un  
9       actuar (más bien una omisión) manifiestamente  
10      inconstitucional".

11      Y que:

12      "Es un error de la sentencia considerar que dicho  
13      obrar ilegítimo solo puede configurarse por una  
14      denegatoria expresa o tácita ante un pedido  
15      administrativo".

16      Tal argumento carece de todo fundamento.

17      Por un lado, se trata de una afirmación que no  
18      resulta veraz, habida cuenta que la información solicitada  
19      se encuentra disponible para su consulta en internet -en  
20      idioma inglés y en idioma español, conforme traducción  
21      pública y debidamente firmada,  
22      (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas/deudapublica/cartadeintencionmemorandumdepoliticaseconomicas>)- y ha  
23      sido objeto de constante tratamiento incluso por los  
24      medios periodísticos que la actora menciona y ofrece como  
25      prueba.

1       Por otro lado, aquello que la actora califica de  
2 "error", es un recaudo que exige nuestro marco normativo  
3 vigente y la doctrina elaborada por ese Alto Tribunal en  
4 torno a la acción de amparo regulada por la Ley N° 16.986  
5 y el artículo 43 de la Constitución Nacional.

6       La quejosa persiste en ignorar que los argumentos  
7 expuestos en el dictamen del Sr. Fiscal Federal (fs.  
8 43/44), en la sentencia de primera instancia (fs. 46), en  
9 el dictamen del Sr. Fiscal General (fs. 62/64) y en la  
10 sentencia de segunda instancia (fs. 66/68), se fundan en  
11 la existencia de un marco legal que indica el  
12 procedimiento que debe seguirse para tener el acceso a la  
13 información (Ley N° 27.275 DERECHO DE ACCESO A LA  
14 INFORMACION PUBLICA) - y en la pacífica doctrina  
15 desarrollada -y reiterada- en una abrumadora cantidad de  
16 precedentes jurisprudenciales que exige a quien acude a la  
17 vía excepcional del amparo, acreditar la inoperancia de  
18 las vías ordinarias.

19       La prueba ofrecida por la actora a fin de acreditar  
20 la necesidad de acceder a una información que,  
21 paradójicamente **pese a hallarse disponible en Internet, la**  
22 **actora insiste en afirmar que está oculta-** no resulta  
23 idónea para acreditar la inoperancia del procedimiento  
24 indicado por la ley especial (Ley N° 27.275). Las  
25 reiteradas referencias que formula en el escrito en  
26 traslado relacionadas con la prueba ofrecida, solo

1 evidencia que no inició ese procedimiento porque presumió  
2 -sobre la base de simples e infundadas conjeturas- que no  
3 obtendría la información.

4 En otros términos, la actora reconoce que acudió a la  
5 vía excepcional del amparo con un argumento que carece de  
6 todo sustento y pretende atribuir esa falta de sustento a  
7 la sentencia.

8 Así, postula en el marco de un proceso judicial  
9 transitado con arreglo al marco normativo vigente, que es  
10 un "error" que la Cámara Sentenciante haya considerado que  
11 debe aplicarse la ley y funde su sentencia en el texto  
12 expreso de la ley y de la doctrina elaborada por V.E. en  
13 torno a ella.

14

15 La doctrina elaborada por ese cimero Tribunal es  
16 conteste en sostener que:

17 "...la existencia de procedimientos aptos para la  
18 efectiva tutela del derecho que se dice vulnerado basta  
19 para el rechazo de la acción de amparo, máxime cuando,  
20 como en el caso, el apelante no ha demostrado la  
21 ineficacia de las vías previstas por la ley o los  
22 estatutos para alcanzar la finalidad perseguida, ni se  
23 advierte la inminencia de un daño de ilusoria reparación  
24 que justifique la procedencia del amparo intentado  
25 (Fallos: 239:382; 241:291; 274:13; 295:132; 296:708;  
26 302:503)".

1       Estos argumentos, resultan sustancialmente análogos a  
2 los tratados por la Excma. Cámara al dictar el fallo en  
3 crisis y merecieron un reproche del que la recurrente no  
4 se hace cargo.

5

6       **3.4.** De lo hasta aquí expuesto, surge con meridiana  
7 claridad que la presentación en traslado, no reúne los  
8 recaudos de admisibilidad - formal y sustancial - exigidos  
9 por la normativa vigente para la apertura de la instancia  
10 extraordinaria. En virtud de ello, solicito se lo  
11 desestime por improcedente, con costas.

12

13

#### IV.- AUTORIZA

14       Autorizo a los Dres. Elizabeth Cataldo, Alejandra  
15 Jornet, Angel Croce, María Lavergne, Graciela Nora  
16 Furnari, Marianela Moreira, Mariana Ansaldo, Guillermo  
17 Anderson, Silvia Arias, Silvia Palacios, Inés Signoris,  
18 Myriam Fernández, Francina De Felice, Ezequiel Blanco,  
19 Eduardo Fernández y Alejandro Lannegrasse y a las Sras.  
20 Nadine González y Soledad Sobrino Aranda a revisar y  
21 retirar el expediente, retirar copias de Secretaría,  
22 mandamientos, cédulas, oficios, presentar escritos, como  
23 así también efectuar desgloses y sacar fotocopias en los  
24 términos de los artículos 133 y 134 del CPCCN, modificado  
25 por la Ley N° 25.488.

1 V.- PETITORIO  
2

3 En virtud de lo expuesto, solicito:

4 1º) a V.E.:

5 a) Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado del  
6 recurso extraordinario.

7 b) Desestime, por improcedente, la concesión del recurso  
8 extraordinario interpuesto, con expresa imposición de  
9 costas.

10 2º) Al Alto Tribunal que, en su caso, rechace el  
11 recurso extraordinario interpuesto, con costas.

12 Proveer de Conformidad  
13 SERÁ JUSTICIA.

ELENA NOEMI DEL COTNO  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. Tº A/1 1007  
C.A.M. Tº VII 1-535

Presentado el 27 de NOVIEMBRE DE 2018  
a las 8:46 horas. con/sin 1 copia.

20

VERONICA BUCAGLIA  
PROSEC. ADMINISTRATIVA